



RESOLUCION DE GERENCIA DE RED DESCONCENTRADA N° 54-GRDS-ESSALUD-2017

Jesús María, 13 de enero de 2017

VISTA,

La Carta N° 13-SGO-GRDS-ESSALUD-2017; el Informe N° 03-SGO-GRDS-ESSALUD-2017; la Carta N° 06-OF-SGADM-GRDS-ESSALUD-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Red Desconcentrada Sabogal N° 292-GRDS-ESSALUD-2017 del 19 de agosto del 2016, la Gerencia de Red Desconcentrada Sabogal, aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2016-ESSALUD/GRDS, para la "Contratación de un IPRESS de Primer Nivel de Atención para la Población Asegurada de la Micro Red Marino Molina de la Red Desconcentrada Sabogal de ESSALUD";

Que, mediante Carta N° 4461-G-RDS-ESSALUD-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, la Gerencia de la Red Desconcentrada Sabogal por encargo del Comité Especial encargado de conducir el Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2016-ESSALUD/GRDS, solicito a la Jefatura de la Oficina de Relaciones Institucionales de ESSALUD, publicar en el portal de la Entidad la elegibilidad de las expresiones de interés de los postores "Consortio Clínica de Ojos Computarizada Oftalmic Laser EIRL y A&E Santos EIRL" y el "Consortio Centro Clínico Retablo/Consortio Red Innova-Benesse", al cumplir con los requisitos documentales requeridos en los términos de referencia, estando pendiente de realización la visita de verificación de parte del Comité Especial de Verificación para la ratificación o no de la elegibilidad de las expresiones de interés de los postores antes señalados;

Que, sobre el particular, el artículo 8.5 del Decreto Supremo 017-2014-SA "Reglamento que regula el procedimiento especial de contratación de servicios de salud, servicios de albergue incluido la alimentación, cuando corresponda, y compra, disposición o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública", señala que las entidades contratantes pueden disponer la culminación del proceso de selección; estableciendo en su inciso d) que a letra dice: "Cuando se cancela el proceso de selección"; asimismo, en el artículo antes indicado, en su inciso c), establece como otra causal para la culminación del proceso de selección: "Al finalizar cada ejercicio presupuestal".

Que, sobre el particular, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, la cancelación de un procedimiento de selección debe ser efectuada mediante Resolución o Acuerdo debidamente motivado, emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Carta N° 13-SGO-GRDS-ESSALUD-2016, de fecha 12 de enero de 2017, la Sub Gerencia de Operaciones; comunico a la Gerencia de la Red Desconcentrada Sabogal, la persistencia para la "Contratación de un IPRESS de Primer Nivel de Atención para la Población Asegurada de la Micro Red Marino Molina de la Red Desconcentrada Sabogal de ESSALUD", y en vista que la Oficina de Finanzas de la Red Desconcentrada Sabogal, ha manifestado que el presupuesto requerido para el presente requerimiento ha sido destinado a otras actividades debido a restricción presupuestal deja a facultad del Titular de la Entidad decidir la cancelación de acuerdo al mismo;





Que, con Informe N° 03-SGO-GRDS-ESSALUD-2017 de fecha 12 de enero de 2017, la Sub Gerencia de Operaciones concluye que la Oficina de Finanzas de la Red Desconcentrada Sabogal comunico a la Gerencia de la Red Desconcentrada Sabogal, no contar con la disponibilidad presupuestal para la contratación del procedimiento especial de contratación N° 001-2016-ESSALUD/GRDS, al configurarse el supuesto referido cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, contemplado para la cancelación de un procedimiento de selección;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2014-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR el procedimiento especial de contratación N° 001-2016-ESSALUD/GRDS, para la Contratación de un IPRESS de Primer Nivel de Atención para la Población Asegurada de la Micro Red Marino Molina de la Red Desconcentrada Sabogal de ESSALUD"; por no disponer con la disponibilidad presupuestal para la contratación del requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al Comité Especial a cargo del procedimiento especial de contratación N° 001-2016-ESSALUD/GRDS.

ARTÍCULO TERCERO. - La Sub Gerencia de Administración deberá disponer que la Oficina de Logística de la Gerencia Red Desconcentrada Sabogal proceda a REGISTRAR, en el portal electrónico del SEACE, el presente acto resolutivo.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. Luis Alejandro Rivera León
GERENTE
GERENCIA DE RED DESCONCENTRADA SABOGAL
EsSalud